



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 514

12 de marzo de 2026

DAMIÁN CASTILLO VILLARRUBIA

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA LA IMPORTANCIA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Artículo 1. (Objeto).- El objeto de la presente ley es declarar el 16 de octubre de cada año como el día de la alimentación saludable en el Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Finalidad).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad crear conciencia y sensibilizar a la población de consumir alimentos sanos y nutritivos, procedentes de una producción ecológica adecuada que ya se viene desarrollando en el Departamento, haciendo énfasis en el cuidado de sectores vulnerables.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- El ámbito de aplicación de la presente ley es la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Artículo 4.- (Actividades a Desarrollar). I. El Órgano Ejecutivo Departamental y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través de las unidades correspondientes deberán organizar, implementar y desarrollar actividades destinadas a concientizar y sensibilizar a la población respecto a la importancia de la alimentación saludable y el consumo de alimentos sanos y nutritivos.
II. Las unidades organizacionales correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental y Órgano Ejecutivo Regional, deberán motivar una producción adecuada de los recursos agropecuarios de cara a solucionar, no solo el problema del hambre, sino también los futuros problemas en la salud que pueden derivarse de una mala gestión de los mismos.

Artículo 5.- (Presupuesto). El Órgano Ejecutivo Departamental y el Órgano Ejecutivo Regional, podrán gestionar la obtención de recursos provenientes de apoyo del nivel central así como de fondos de cooperación internacional, mecanismos de donación y otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- (Reglamentación). El Órgano Ejecutivo Departamental procederá a realizar la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 60 días computables a partir de su publicación.



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of faint, illegible text centered on the page.

Third line of faint, illegible text centered on the page.

Fourth line of faint, illegible text centered on the page.

Fifth line of faint, illegible text centered on the page.

Sixth line of faint, illegible text centered on the page.

Seventh line of faint, illegible text centered on the page.

Eighth line of faint, illegible text centered on the page.

Ninth line of faint, illegible text centered at the bottom of the page.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Es sancionada a los 09 días del mes de octubre del año 2025, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

De conformidad al Art. 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y por determinación del Pleno mediante Resolución del Pleno R.A. N° 177/2025-2026, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es promulgada en la ciudad de Tarija, en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Damán Castillo Villarrubia
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

